

ción para ellos en el proyecto del presupuesto del Estado sometido a la aprobación de las Cortes

15. Los Médicos que desempeñen las especialidades de Puericultura, Fisiología e Higiene social en los Centros comarcales serán retribuidos por el Instituto provincial de Higiene con la gratificación anual de 2 000 pesetas, excepto en Alcoy, Algeciras, Cartagena, Linares y Valdepeñas, en donde, por existir Médicos de Lucha Antivenérea pagados por el Estado, no se nombrarán especialistas de Higiene social por el Instituto

16. En los Centros primarios de Higiene rural cuya implantación sea aprobada por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a propuesta de la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, se consignará en el presupuesto del Instituto provincial de Higiene, para gratificar al Médico de Asistencia pública domiciliaria encargado de la dirección, la cantidad de 1.000 pesetas anuales con carácter transitorio en tanto subsista la necesidad de dicho Centro.

17. Los Directivos de los Institutos provinciales de Higiene y todo el personal de los mismos que perciba sus haberes en concepto de gratificación o indemnización figurarán en el artículo 2.º del capítulo 1.º de gastos del presupuesto del Instituto.

18. En el capítulo 1.º de gastos, «Personal», se añadirá un artículo titulado «anticipos reintegrables», destinado a los gastos de este carácter.

19. Las cantidades consignadas para atenciones con motivo de epidemias se destinarán para su estudio y prevención y para combatir las confirmadas.

20. La adquisición de vehículos automóviles será incluida en el capítulo 3.º, «Adquisiciones de carácter extraordinario por una sola vez».

21. Con el fin de simplificar la contabilidad, se convertirán en artículos los capítulos 1.º a 7.º inclusive de la sección 2.ª del presupuesto de gastos de la Mancomunidad, constituyendo en lo sucesivo estos artículos el capítulo 1.º de dicha sección 2.ª, y el actual capítulo 8.º de la misma pasará a ser capítulo 2.º.

22. Al capítulo 2.º «Material», del presupuesto de gastos de los Institutos se añadirán los siguientes artículos:

Artículo 10. Alquileres.

Artículo 11. Conservación y reparación de edificios.

Artículo 12. Contribuciones y arbitrios.

Artículo 13. Propaganda sanitaria (películas, diapositivas, folletos, carteles, etc.).

Artículo 14. Instalación y sostenimiento de Centros primarios de Higiene rural (excluido el personal que figurará en el capítulo correspondiente).